Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control**:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JIMENA BIBIANA SIERRA ORTIZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-OTROS

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2021-00117-00

ASUNTO: ORDENA ADECUAR DEMANDA Y PODER.

Revisada la demanda, se pudo constatar que la misma fue inicialmente presentada ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, el 22 de febrero de 2021, dependencia judicial que mediante auto interlocutorio de fecha 10 de junio del 2021, declaró la falta de competencia, dada la calidad de docente del causante, señor ALBERT ENRIQUE RODRIGUEZ (pensionado de quien deriva el derecho reclamado) y ordenó remitirla a los Juzgados Administrativos de esta ciudad[1].

Mediante reparto realizado por la Oficina Judicial, la demanda le correspondió para su estudio a esta Agencia Judicial[2].

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez corroborada la competencia para asumir el conocimiento de la demanda, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, el Despacho requerirá a la parte actora con el fin de que adecue la demanda a las normas que para el caso específico establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por tal motivo se señalarán a continuación con el fin de que sean corregidas.

- Acorde con la naturaleza de las pretensiones esbozadas y el medio de control que debe ser instaurado (nulidad y restablecimiento del derecho), se hace necesario

[1] Folios 27-28
[2] Folio 121

individualizar el acto administrativo cuya nulidad se pretende. Por lo tanto, se debe individualizar el acto administrativo a demandar, como lo requiere el artículo 163 del C.P.A.C.A.

- Se deben establecer de forma clara las pretensiones de la demanda, como lo prevé el numeral 2º del artículo 162 y el artículo 163 del C.P.A.C.A.
- El poder, está dirigido a otra agencia judicial diferente a los Juzgados Administrativos de Riohacha – La Guajira; en dicho documento se debe especificar el asunto para el cual se otorga de manera determinada y claramente identificada, como lo exige el artículo 74 del C.G.P., norma aplicable por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A. Para su otorgamiento se tendrá en cuenta el Decreto 806 de 2020.
- No se realiza una explicación del concepto de violación de las normas esgrimidas como infringidas, como lo establece el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- No se estima de forma razonada la cuantía de las pretensiones, tal como lo exige el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- No existe prueba del cumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte actora en el artículo 162 del CPACA, numeral 8, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
- Igualmente deberá suministrar el **canal digital** actualizado para que **a través de éste se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite, el cual debe** estar previamente registrado en el SIRNA de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se podrá acceder al siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados

En mérito de lo brevemente expuesto, se hace imperativo para el Despacho requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, adecúe la demanda y el poder de la referencia, atendiendo los requerimientos consagrados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

PRIMERO. Requiérase al apoderado de la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva adecuar el poder y la demanda con los cuales adelanta el presente medio de control a los parámetros legales exigidos, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Transcurrido el término concedido a la parte actora para que corregirá los errores advertidos, ingrésese el expediente de manera inmediata al Despacho.

TERCERO. Como canal digital único de comunicación para los trámites del presente proceso se establece el correo electrónico j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
035c2cada39c31d439e9ec39d1d5d378a8ce0717bb5cf6c24deb946e9c97870b
Documento generado en 17/08/2021 05:27:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica